

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DOCUMENTACION DE ARQUITECTOS OBRANTE EN EXPEDIENTES COLEGIALES DE VISADO

COAM - Junio 2024

En cumplimiento de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se encuentra sometido el expediente de visado colegial, por derivarse de la función pública de visado que ejercen los Colegios de Arquitectos, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se establece el siguiente procedimiento de acceso a documentación de arquitectos obrante en los expedientes colegiales de visado:

Documentación incorporada a un procedimiento de visado colegial habiendo concluido con resolución sobre el visado

1.- La solicitud de acceso y/o entrega de documentación elaborada por arquitectos obrante en un expediente de visado, cuya resolución definitiva de visado se ha emitido, se encuentra en el marco de una solicitud de acceso a información pública obrante en los archivos y registros colegiales, de tal manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan aplicables las prescripciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- La solicitud se presentará mediante cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) Identidad del solicitante
- b) La información que solicita
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
- e) La ausencia de motivación no será por sí sola, motivo de rechazo de la solicitud, pero serán tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.
- f) Es conveniente, para agilizarlos plazos de tramitación, adjuntar autorización del autor del trabajo.

3.- La limitación al acceso del expediente de visado, viene determinado, por su carácter de información pública, cuando ello suponga perjuicio para (art 14 y 15 de la Ley):

- a) Seguridad nacional
- b) La defensa
- c) Las relaciones exteriores
- d) La seguridad pública
- e) La prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control

h) Los intereses económicos y comerciales

i) La política económica y monetaria

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión

l) La protección del medio ambiente

m) La protección de datos de carácter personal (podrán facilitarse datos meramente identificativos, que no afecten a la intimidad y seguridad ni a menores de edad).

La aplicación de estos límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

4.- Procedimiento:

- El Colegio, una vez recibida dicha solicitud de acceso y/o entrega de documentación, si no viene acompañada de la autorización del autor del trabajo:
 - o Dará traslado de la misma, a través del correo electrónico que conste en la base de datos del COAM, al arquitecto o arquitectos que figuren como autores de dicha documentación, para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de 5 días hábiles.
 - o Comunicará los datos del arquitecto, que consten en abierto, al solicitante para que pueda contactar a su vez y recabar su autorización.

- El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del procedimiento hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

- Si en dichas alegaciones el arquitecto **autoriza** de forma expresa el facilitar dicha documentación, el Colegio emitirá resolución concediendo el acceso a la misma.

- Si en dichas alegaciones el arquitecto **no autoriza** de forma expresa el facilitar dicha documentación **o no realiza alegación** alguna en el plazo concedido, se trasladará a revisión jurídica para que se constate la necesidad de protección de los derechos e intereses del arquitecto o arquitectos autores de la documentación solicitada, el Colegio deberá efectuar un juicio de ponderación debidamente motivado, en el que deberá analizarse, de una parte el daño que se produciría para los derechos de los arquitectos de facilitar dicha información; y de otra parte, el interés público en la divulgación o acceso a la información por parte de los solicitantes, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

- En caso de que como resultado de la ponderación resulte prevalente el interés público de los solicitantes, facilitará la información.
- En caso de que como resultado de la ponderación resulte prevalente los derechos e intereses del arquitecto o arquitectos, denegará la información.

La resolución, en cualquier caso, deberá ser motivada y con expresión de los recursos que procedan contra la misma.

- Como excepción, si la consulta fuera de expedientes visados hace 25 o más años, no será necesaria la comunicación y consulta a los arquitectos autores de la documentación, dada la antigüedad de los mismos.
- El Colegio expedirá diligencia del contenido de la documentación facilitada, que deberá ser firmada por las personas receptoras de la documentación, en la que se advertirá que se facilita dicha documentación, a los solos efectos solicitados, pudiendo incurrir en las responsabilidades correspondientes de utilizar dicha documentación para otros fines.

Documentación incorporada a un procedimiento de visado colegial sin haber concluido con resolución sobre el visado

1.- La solicitud de acceso y/o entrega de documentación elaborada por arquitectos obrante en un expediente de visado, cuya resolución de visado no se haya emitido, deberá justificar que el solicitante ostenta la condición de interesado en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si concurre esa condición de interesado en el peticionario, el Colegio conforme a las prescripciones legales, deberá facilitar dicho acceso mediante la consulta, obtención de copia en su caso de los documentos contenidos en dichos procedimientos.

Se consideran interesados a estos efectos:

- a) Quienes promueven el procedimiento de visado como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento de visado, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución de visado y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2.- La solicitud se presentará mediante cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) Identidad del solicitante
- b) La información que solicita
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones

- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
- e) La ausencia de motivación no será por sí sola, motivo de rechazo de la solicitud, pero serán tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.
- f) Es conveniente, para agilizarlos plazos de tramitación, adjuntar autorización del autor del trabajo.

3.- Procedimiento:

- El Colegio, una vez recibida dicha solicitud de acceso y/o entrega de documentación, si no viene acompañada de la autorización del autor del trabajo:
 - o Dará traslado de la misma, a través del correo electrónico que conste en la base de datos del COAM, al arquitecto o arquitectos que figuren como autores de dicha documentación, para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de 5 días hábiles.
 - o Comunicará los datos del arquitecto, que consten en abierto, al solicitante para que pueda contactar a su vez y recabar su autorización.
- Se dejará constancia en el expediente de tales alegaciones. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del procedimiento hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
- Si en dichas alegaciones el arquitecto **autoriza** de forma expresa el facilitar dicha documentación, el Colegio emitirá resolución concediendo el acceso a la misma.
- Si en dichas alegaciones el arquitecto **no autoriza** de forma expresa el facilitar dicha documentación **o no realiza alegación** alguna dentro del plazo concedido, se trasladará a revisión jurídica para constatar si el peticionario ostenta la condición de interesado, únicamente en cuanto al expediente de visado, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o En caso de que se constate que el peticionario ostenta la condición de interesado según los términos mencionados, el Colegio conforme a las prescripciones legales, deberá facilitar dicho acceso mediante la consulta, obtención de copia en su caso de los documentos contenidos en dichos procedimientos, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
 - o En caso de que se constate que dicha condición de interesado según los términos mencionados, el Colegio conforme a las prescripciones legales, denegará facilitar dicho acceso mediante la consulta, obtención de copia en su caso de los documentos contenidos en dicho procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso.

La resolución, en cualquier caso, deberá ser motivada y con expresión de los recursos que procedan contra la misma.

- El Colegio expedirá diligencia del contenido de la documentación facilitada, que deberá ser firmada por las personas receptoras de la documentación, en la que se advertirá que se facilita dicha documentación, a los solos efectos solicitados, pudiendo incurrir en las responsabilidades correspondientes de utilizar dicha documentación para otros fines.